



**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
S.A. E.S.P**

ACTA No. 009

Hoy tres **(3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**, siendo las 5:00 p.m., el Comité de Conciliación, sesionó de manera ordinaria en el despacho del Gerente, con el objeto de definir la posición jurídica de la Empresa en el(los) proceso(s) judicial(es) que adelante se indicará(n):

ASISTENTES

Dr. RAFAEL PEREZ MANQUILLO
Dr. GUSTAVO A BARONA G
Dra. NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA
Financiero
Ing. ANGELICA FRANCO GARCIA
Dra. MARIA RESFA CARRASQUILLA H

CARGO

Gerente (e)
Director Jurídico
Subgerente Administrativo-
Financiero
Subgerente Técnico
Directora de Control Interno

A continuación el estudio de la controversia surgida por la reclamación presentada por el Doctor Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago, a través de apoderado, solicitud que fundamenta su abogado en los siguientes hechos:

Sostiene que mediante acto administrativo contenido en el Acta de Junta Directiva No. 917 de Diciembre 4 del 2015, de la sociedad Acuavalle S.A. E.S.P. en consideración al resultado de la votación, se le declaró a su prohijado electo para el cargo de Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P., para el periodo enero 1 de 2016 a 31 de diciembre del 2019, elección aprobada por los miembros principales de la Junta Directiva presentes en esta reunión que dio origen al acta en mención.

Que por circunstancias de todo orden su representado el **Dr. Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, solamente pudo acceder al cargo de Gerente de la sociedad Acuavalle S.A. E.S.P., el pasado 17 de mayo de 2016 designación que había aceptado y para la que había sido designado válidamente por la Junta Directiva, presidida por el Gobernador del Departamento del Valle, Dr. Ubeimar Delgado, desde el 1 de enero de 2016.

Que como consecuencia de lo enunciado expone su apoderado a manera de solicitud que se le reconozcan los salarios y cada uno de los efectos laborales correspondientes a prestaciones sociales dejados de percibir en el periodo de tiempo **1 de enero a 16 de mayo de 2016**, como también se reconozcan los aportes a la seguridad social en salud



y pensión, los cuales deben ser pagados a las entidades donde el **Dr. Rodríguez Buitrago**, cotiza estas contribuciones, como también que se le indemnice de perjuicios morales causados por valor de 100 SMLMV.

Finalmente afirma el apoderado del **Dr. Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, que mediante acta 929 del 17 de mayo del 2016, la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P., se da vía libre al nombramiento y posesión de su representado.

Concluye el apoderado del **Dr. Rodríguez Buitrago**, que a la fecha la entidad convocada a conciliar no ha resuelto de fondo el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ha tenido en cuenta el tiempo cesante de servicio para efectos jubilatorios y para su cotización de salud y pensión desde el 1 de enero hasta el 17 de mayo del 2016, como tampoco sobre la indemnización de perjuicios morales por valor de 100 SMMLV, por todo el proceso traumático que tuvo que pasar su representado frente a su elección para ejercer su cargo de Gerente de Acuavalle S.A E.S.P., donde se puso en tela de juicio su nombramiento a la comunidad por los medios de comunicación, causándoles unos perjuicios morales por atentar contra su buen nombre y en detrimento de su imagen pública.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con el informe presentado por el abogado **James Fernández Cardozo**, designado por la Dirección Jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P., para que emita el concepto que sobre la reclamación expone que el problema jurídico a conciliar radica en determinar "si Acuavalle S.A. E.S.P. es responsable del pago de los salarios y cada uno de los efectos laborales correspondientes a prestaciones sociales dejados de percibir en el periodo de tiempo **1 de enero a 16 de mayo de 2016**, como también se reconozcan los aportes a la seguridad social en salud y pensión, los cuales deben ser pagados a las entidades donde el Dr. Rodríguez Buitrago, cotiza estas contribuciones y además conceptuar sobre la viabilidad de reconocer una indemnización de perjuicios morales por valor de 100 SMMLV."

CONCEPTO DEL ABOGADO

La Dirección Jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P., designo al abogado **James Fernández Cardozo**, para que emitiera un concepto respecto de la reclamación formulada por el doctor **Dr. Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago** y derivada de la ocurrencia de los hechos anteriormente expuestos con la finalidad de que se reconozca el pago de los efectos laborales antes referenciados.

Que revisados los antecedentes de hecho sobre el asunto materia de la reclamación y la valoración y contenido de los documentos aportados por el abogado apoderado del reclamante; en los cuales están consignadas las decisiones de elección, nombramiento y posesión del **Dr. Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago** y la posteriores decisiones de la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P., al respecto considero que para evitar cualquier otra reclamación por la vía judicial, la cual incrementaría ostensiblemente los costos, recomienda pagar el valor reclamado por los conceptos de pago de los salarios y cada uno de los efectos laborales correspondientes a prestaciones sociales dejados de percibir en el periodo de tiempo **1 de enero a 16 de mayo de 2016**, como también se reconozcan los aportes a la seguridad social en salud y pensión, a favor del Dr. Rodríguez Buitrago.

Que adicionalmente considera menester tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, en el Acta No 054 de mayo 2 de 2016, donde intervino como Magistrada Ponente la Dra. Gloria Montoya Echeverry, decisión que dejo sin efectos el fallo de primera instancia adoptado por el Juez Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento, en la sentencia No T1-008 del 16 de marzo de 2016, en el que deja sin ninguna restricción el acto de designación y posesión del cargo de gerente de Acuavalle S.A. E.S.P., realizado mediante Acuerdo 018 del 4 de diciembre de 2015 de la Junta Directiva, para la persona del Dr. Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago.

Destaca que revisado el proceso surtido por quienes tenían intereses en el asunto encontró que no se adelantó ninguna actuación encaminada a atacar el acto administrativo mediante el cual se conformó la lista de aspirantes postulados por la CVC, para integrar la terna de la que se eligió el gerente de Acuavalle S.A. E.S.P., la reclamación para la suspensión del acuerdo que lo designó, se intentó cuando ya se había producido su posesión; lo que deja en firme la decisión de nombramiento y posesión del Dr. Rodríguez Buitrago, en el mes de diciembre de 2015 como gerente de Acuavalle S.A. E.S.P.

También es de tener en cuenta que no se acudió a entablar la demanda de nulidad electoral ante la jurisdicción contencioso administrativa para la que se contaba con un término de 30 días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 164 de la ley 1437 de 2011, que igualmente surte de efectos de ratificación de la decisión adoptada por la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P., respecto del nombramiento y posesión del Dr. Rodríguez Buitrago como gerente de Acuavalle S.A. E.S.P.

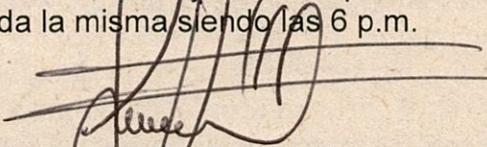
En lo que respecta al reconocimiento de perjuicios morales a título indemnizatorio por la suma pretendida de 100 SMMLV., no la encuentra procedente porque considera que para este reconocimiento que se pretende, se debe contar con una decisión judicial en firme que así, lo ordene; no es suficiente una reclamación administrativa directa para que una sociedad con participación estatal como es Acuavalle S.A. E.S.P., que maneja y dispone de dineros públicos, apruebe reconocimientos compensatorios como el

reclamado, la parte interesada deberá concurrir ante la justicia ordinaria para obtener un pronunciamiento judicial al respecto, fue el concepto del abogado en este aspecto.

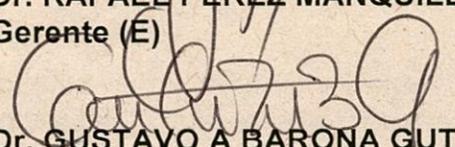
CONCEPTO DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación luego de haber estudiado el problema jurídico acoge el concepto emitido por el abogado en el sentido de reconocer y pagar los salarios y cada uno de los efectos laborales correspondientes a prestaciones sociales dejados de percibir en el periodo de tiempo **1 de enero a 16 de mayo de 2016**, como también el reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensión, a las entidades donde el Dr. Rodríguez Buitrago, cotiza estas contribuciones. Se adjunta copia de la liquidación efectuada por la oficina de Talento Humano de fecha 7 de octubre de 2016, para que haga parte integrante de los términos de la presente acta.

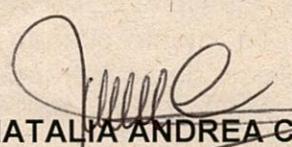
No siendo otro el objeto de la presente sesión del Comité de Conciliación, se da por terminada la misma siendo las 6 p.m.



Dr. RAFAEL PEREZ MANQUILLO
Gerente (E)



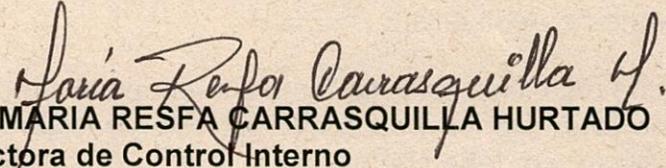
Dr. GUSTAVO A BARONA GUTIERREZ
Director Jurídico



Dra. NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA
Subgerente Administrativo-Financiero



Ing. ANGELICA FRANCO GARCIA
Subgerente Técnico



Dra. MARIA RESFA CARRASQUILLA HURTADO
Directora de Control Interno

